

## NOTAS A LA PROPUESTA DE ENMIENDAS A LAS REGLAS CIADI\*

En el mes de septiembre del año 2020 el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) publicó un documento denominado “Propuesta de Enmiendas a las Reglas CIADI”, con el objetivo de perfeccionar las normas que rigen los procedimientos alternativos de resolución de conflictos internacionales relativos a inversiones, dentro del cual se evidencian varias correcciones y mejoras a las Reglas de Arbitraje vigentes.

Una de las primeras reformas que se pueden evidenciar es en lo que respecta a los idiomas del procedimiento, dentro de la propuesta se mantiene la posibilidad de que las partes puedan ponerse de acuerdo en el uso de uno o dos idiomas durante el procedimiento, no obstante, en las propuestas de enmienda se permite a las partes, en caso de no haber acuerdo sobre el o los idiomas a ser usados en el procedimiento, que cada una de ellas pueda escoger uno de los idiomas oficiales del CIADI.

Por su parte, la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 10 de Arbitraje CIADI** relativa a la fijación de plazos, ha sostenido que el Tribunal o el Secretario General, cuando les corresponda, determinarán los plazos para completar cada acto procesal del procedimiento, siempre que dichos plazos no estén prescritos por el Convenio o las Normas de Arbitraje. Ahora bien, a esta disposición se le suma que al fijar estos plazos el Tribunal o el Secretario General deberán consultar en la medida de lo posible a las partes.

En cuanto a la extensión de los plazos, la propuesta de enmienda a la **Regla de Arbitraje CIADI Nro. 11**, ha ratificado que se tendrá por no presentada cualquier solicitud recibida después del vencimiento de dichos plazos, estableciendo ahora que no solo las excepciones a ese principio podrán determinarse por acuerdo

---

\*\* Propuesta de Enmiendas a las Reglas del Ciadi. (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones CIADI, 2020)

contrario de las partes, sino también por el propio Tribunal si este determina que existen circunstancias especiales que justifiquen el incumplimiento del plazo.

Ahora bien, con el fin de favorecer la transparencia en el procedimiento arbitral, la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 14 de Arbitraje CIADI** ha dispuesto sobre el financiamiento de terceros, que las partes deberán suministrar los datos básicos de cualquier tercero que este financiando a cualquiera de las partes, directa o indirectamente, incluso el Tribunal podrá ordenar la revelación de cualquier otra información adicional si lo considera necesario en cualquier etapa del procedimiento.

En cuanto a la renuncia a objetar, la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 28 de Arbitraje CIADI**, mantiene que si una parte conoce o debería haber conocido que no se ha observado una regla aplicable al procedimiento y no objeta con prontitud, se considerará que la parte ha renunciado al derecho a objetar. No obstante, con la propuesta de enmienda, se permite que de manera excepcional, el Tribunal Arbitral pueda decidir que no se ejerció el referido derecho con prontitud por existir circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Con respecto a lo referido a la primera sesión, la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 29 de Arbitraje CIADI** consagra una prerrogativa del Tribunal según la cual este podrá decidir si la primera sesión se celebrará solo con la presencia del Presidente y las partes o, entre los miembros del Tribunal, descartando así, que la primera sesión solo pueda celebrarse exclusivamente entre los miembros del Tribunal.

En cuanto a la publicación de documentos presentados en un procedimiento, la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 63 de Arbitraje CIADI**, ha dispuesto que tales documentos podrán exponerse solo con el consentimiento de las partes, y siempre que sea suprimido del texto lo que las partes hayan acordado.

La propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 67 de Arbitraje CIADI**, ha establecido que el Tribunal podrá invitar a una parte no contendiente del tratado a que realice una presentación en el procedimiento arbitral. Ahora bien, esa misma enmienda dispone que el Tribunal tiene el deber de garantizar que la participación de la parte no contendiente del tratado no perturbe los objetivos del procedimiento, ni cause una carga indebida, ni perjudique sin justificación a alguna de las partes.

Por otro lado, la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 73 de Arbitraje CIADI**, establece en su nueva redacción que si el Laudo original fue anulado en parte, el Tribunal no podrá reconsiderar ninguna parte del laudo que no haya sido anulada.

En la propuesta de enmiendas a las Reglas del CIADI, se incluyen algunas reformas a las Reglas de mediación, con el propósito de mejorar dicha institución.

La primera propuesta de enmienda que podemos observar es a la **Regla Nro. 4 de Mediación CIADI**, en ella se consagra que las partes podrán ser asistidas o representadas por consejeros, abogados, asesores o profesionales que cuenten con el debido poder de representación para acudir al procedimiento de mediación.

En la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 9 de Mediación CIADI**, se establece en el párrafo segundo que salvo pacto en contrario de las partes, no será confidencial el hecho de que las partes se encuentren en un procedimiento de mediación.

Por último, en cuanto a la propuesta de enmienda a la **Regla Nro. 16 de Mediación CIADI**, se incorpora al texto normativo que el mediador tramitará el procedimiento de buena fe y de manera expedita y eficiente en materia de costos. Asimismo, se permite al mediador la posibilidad de reunirse y comunicarse con las partes de manera conjunta o separada.